

y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Tejocasa, Sociedad Limitada”, don Santiago Pablo Ortega Pérez y doña María Teresa Avendaño Pradillo, por una indemnización en cuantía de 12.097 euros, debiendo abonar, asimismo, la cantidad total de 4.322,84 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Gustavo Gómez Castellanos, don Santiago Pablo Ortega Pérez, “Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Tejocasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 14 de octubre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.816/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.373 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Larry Sagún Bagay, contra la empresa “Kuchyn, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Larry Sagún Bagay, contra “Kuchyn, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.254,06 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio

de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096 del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kuchyn, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de octubre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.747/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.445 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Diego Orlando Cárdenas, contra “Carpintería Linares, Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Carpintería Linares, Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de diciembre de 2009, a las nueve cincuenta y cinco horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de octubre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.933/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Por medio del presente hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo social con el número 58 de 2209, por sanciones e infracciones de orden social, instado por don Alfonso Salas Maldonado, frente a “Echecel, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia de fecha 12 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda en materia de sanción formulada por don Alfonso Salas Maldonado, frente a la empresa “Echecel, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y debo declarar y declaro la improcedencia de la sanción impuesta y debo condenar y condeno a la indicada empresa a que quede sin efecto la sanción impuesta con todas sus consecuencias, y a ello la empresa demandada debe estar y pasar por esta resolución, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Salvador Díaz Molina, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.—Firmado y rubricado.

Es copia.—El secretario judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación a la empresa “Echecel, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en la calle Guardia Civil, número 21, quinto C, Valdemoro (Madrid), expido el presente en Alicante, a 8 de octubre de 2009 para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.743/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 4 de noviembre de 2009, en los autos número 987 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Daniel Rodríguez Sierra, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se cita a “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la ronda de San Pedro, número 41, de Barcelona, el día 16 de noviembre de 2009, a las once y cuaren-

ta horas de la mañana, para el acto de conciliación.

Se advierte que si no hay avenencia a continuación habrá juicio, en convocatoria única, al cual habrán de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se le tendrá por confesa en la sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos oportunos.

En Barcelona, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/35.895/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 4 de noviembre de 2009, en los autos número 940 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Rubio Bautista, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se cita a “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la ronda de San Pedro, número 41, de Barcelona, el día 16 de noviembre de 2009, a las nueve cincuenta y cinco horas de la mañana, para el acto de conciliación.

Se advierte que si no hay avenencia a continuación habrá juicio, en convocatoria única, al cual habrán de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se le tendrá por confesa en la sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos oportunos.

En Barcelona, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/35.896/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Virginia Álvarez-Buylla Naharro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 837 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Botana Larena, contra la empresa “Construcciones Zubarbide, Sociedad Limitada”, y

Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: el referenciado.

Persona a la que se cita: representante legal de “Construcciones Zubarbide, Sociedad Limitada”, parte demandada en este juicio. Domicilio: calle Muelle, número 3, Zierbena.

Objeto de la citación: responder al interrogatorio solicitado por don Miguel Ángel Botana Larena, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinentes.

Lugar en que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en la dirección indicada, Sala de vistas número 9, sita en la planta primera.

Día y hora en que debe comparecer: el 16 de noviembre de 2009, a las doce horas.

Advertencias legales

1. Si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que usted hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean enteramente perjudiciales a la persona jurídica o entidad que representa (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2. Debe comparecer para el interrogatorio la persona que legalmente represente en juicio a la sociedad o entidad, presentando justificación documental de dicho extremo.

3. Se le advierte que si como representante legal no ha intervenido en los hechos controvertidos, debe alegarlo al tribunal con antelación suficiente, facilitando la identidad de la persona que intervino en nombre de la persona jurídica que representa, para que esta persona sea citada para el interrogatorio. Si tal persona no formara parte de la persona jurídica, puede solicitar que se le cite como testigo (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de octubre de 2009.—Recibí el original, la secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Construcciones Zubarbide, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.860/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 747 de 2008, ejecución número 126 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Eider Linares Galarreta y doña Erika Álvarez Seco, contra la empresa “Producon 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Eider Linares Galarreta y doña Erika Álvarez Seco.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Producon 3000, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 311,88 euros de principal y la de 62,37 euros calculados, por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

5. Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).